

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Quince de Diciembre de Dos Mil Veintidós.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2807

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00386-00	
DEMANDANTE	CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA	C.C. 31.496.442
DEMANDADO	PORVENIR S.A.	NIT. 800.144.331-3
	COLPENSIONES	NIT. 900.336.004-7 Y
	SKANDIA S.A.	NIT. 800.148.514-2
PROCESO	EJECUTIVO	

Santiago de Cali, Quince de Diciembre de Dos Mil Veintidós

La señora CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia No.322 del 26/11/2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, ADICIONADA por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Sentencia No.072 del 12/03/2021 encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual declaró la nulidad del traslado de RPM al RAIS y en consecuencia se ordenó el traslado al RPM administrado por COLPENSIONES. Condenando en costas. Mas intereses moratorios.

En tratándose de una obligación de hacer, se observa que la entidad ejecutada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia, lo que de contera obliga a esta agencia judicial a librar mandamiento de pago, conforme lo resuelto en Sentencia No.322 del 26/11/2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, ADICIONADA por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Sentencia No.072 del 12/03/2021, de conformidad con el Art.433 num.1 del C.G.P., que establece :

"...En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librárá ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda."

Concediendo además un plazo prudencial para el cumplimiento del mismo.

Aunado a lo anterior también se condenó en costas a COLPENSIONES, por lo que se libraré mandamiento de pago.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 334 y 335 del C.P.C., reformado este último por la Ley 794 de 2003 y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 488 del C.P.C.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 610 y 612 del código general del proceso.

De otra parte obra en el expediente solicitud de embargo de los dineros que a cualquier título posea las sociedades, Se decreta el embargo y secuestro preventivo de las cuentas corrientes o de ahorro y/o C.D.T. de propiedad de:

1.- LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en las entidades bancarias: BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO AGRARIO. FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE.

2. PORVENIR S.A. en las entidades bancarias: BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO AGRARIO. FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE,.

3.- SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en las entidades bancarias: BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO AGRARIO. FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE,

.

Respecto a esta solicitud frente a COLPENSIONES, el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** con NIT.

800.144.331-3, a favor de la señora **CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.496.442, por los siguientes conceptos:

- a. La totalidad de lo ahorrado por la demandante **CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA** en su cuenta de ahorro individual en **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** correspondientes a cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales y gastos de administración, los cuales deberán ser trasladados a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, quien deberá proceder a aceptar el traslado de la demandante.
- b. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/cte** por COSTAS en primera instancia.
- c. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/cte** por costas en Segunda instancia.
- d. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, un plazo de tres meses para el cumplimiento del mismo, contados a partir de la expedición del presente proveído, el cual vence el día **QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.** *(Teniendo en cuenta que del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero del 2023 no corren términos por vacancia judicial).*

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 del 13 de Julio de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020. Librese la respectiva comunicación.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título posea la demandada sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificada con NIT. 800.144.331-3, entidades Bancarias: BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO AGRARIO. FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE. principales y sucursales. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G.P.). Líbrense los oficios correspondientes, con el fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. **760012032003**, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de **\$3.000.000.00.**

Límitese la medida en la suma de **\$3.000.000.00.** (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.).

QUINTO: A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, le asiste la obligación de recibir La totalidad de lo ahorrado por la demandante **CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA** en su cuenta de ahorro individual en **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** junto con sus rendimientos financieros, aceptando el traslado sin solución de continuidad ni cargas adicionales a la demandante.

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora **CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.496.442 por el siguiente concepto:

- e. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)** por costas en Primera instancia.
- f. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)** por costas en Segunda instancia.
- g. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, conforme lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Librese la respectiva comunicación.

OCTAVO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

NOVENO: Hasta tanto se apruebe la liquidación del crédito y de costas, no se decretarán las medidas de embargo solicitadas A COLPENSIONES.

DECIMO: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **SOCIEDAD SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** con NIT. 800.148.514-2, a favor de la señora **CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.496.442, por los siguientes conceptos:

- h. **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/cte** por COSTAS en primera instancia.
- i. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/cte** por costas en Segunda instancia.
- j. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

ONCE: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título posea la demandada sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. identificada con NIT. 800.148.514-2, entidades Bancarias: BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO AGRARIO. FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE, principales y sucursales. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G.P.). Librense los oficios correspondientes, con el fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. **760012032003**, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de **\$7.000.000.00**.

Limítese la medida en la suma de **\$7.000.000.00**. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.).

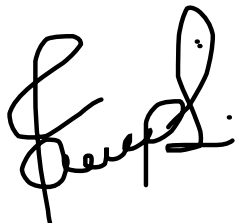
DOCE: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, los cuales deben ser aportados en **UN SOLO PDF.** **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

TRECE: NEGAR la solicitud de los intereses moratorios por cuanto no fueron ordenados en la sentencia base de la presente ejecución.

CATORCE: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

ESTADO

NOTIFICO HOY 16/12/2022 ESTADO No. 178

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Quince de Diciembre de Dos Mil Veintidós

OFICIO No.2209

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Representada legalmente por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ.**
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Carrera 13 # 26A-65
Bogotá D.C.

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00386-00	
DEMANDANTE	CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA	C.C. 31.496.442
DEMANDADO	PORVENIR S.A.	NIT. 800.144.331-3
	COLPENSIONES	NIT. 900.336.004-7 Y
	SKANDIA S.A.	NIT. 800.148.514-2
PROCESO	EJECUTIVO	

Por medio de la presente, me permito informarles que por medio de auto No. 2807 de la fecha se libró mandamiento de pago en su contra, y se ordenó su notificación conforme lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“... el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

Se le indica a la ejecutada que deberá llegar la contestación al correo electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para los fines pertinentes le transcribo la parte resolutive de dicho auto:

..... PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** con NIT. 800.144.331-3, a favor de la señora **CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.496.442 , por los siguientes conceptos:

- a. La totalidad de lo ahorrado por la demandante **CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA** en su cuenta de ahorro individual en **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** correspondientes a cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales y gastos de administración, los cuales deberán ser trasladados a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, quien deberá proceder a aceptar el traslado de la demandante.
- b. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/cte** por COSTAS en primera instancia.
- c. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/cte** por costas en Segunda instancia.
- d. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, un plazo de tres meses para el cumplimiento del mismo, contados a partir de la expedición del presente proveído, el cual vence el día **QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.** *(Teniendo en cuenta que del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero del 2023 no corren términos por vacancia judicial).*

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 del 13 de Julio de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título posea la demandada sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificada con NIT. 800.144.331-3, entidades Bancarias: BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO AGRARIO, FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE. principales y sucursales. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G.P.). Líbrense los oficios correspondientes, con el fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. **760012032003**, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de **\$3.000.000.00.**

Límitese la medida en la suma de **\$3.000.000.00.** (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.).

QUINTO: A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, le asiste la obligación de recibir La totalidad de lo ahorrado por la demandante **CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA** en su cuenta de ahorro individual en **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** junto con sus rendimientos financieros, aceptando el traslado sin solución de continuidad ni cargas adicionales a la demandante.

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora **CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.496.442 por el siguiente

concepto:

- e. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)** por costas en Primera instancia.
- f. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)** por costas en Segunda instancia.
- g. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, conforme lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

OCTAVO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

NOVENO: Hasta tanto se apruebe la liquidación del crédito y de costas, no se decretarán las medidas de embargo solicitadas A COLPENSIONES.

DECIMO: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **SOCIEDAD SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** con NIT. 800.148.514-2, a favor de la señora **CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.496.442, por los siguientes conceptos:

- h. **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/cte** por COSTAS en primera instancia.
- i. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/cte** por costas en Segunda instancia.
- j. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

ONCE: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título posea la demandada sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. identificada con NIT. 800.148.514-2, entidades Bancarias: BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO AGRARIO. FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE, principales y sucursales. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G.P.). Líbrense los oficios correspondientes, con el fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. **760012032003**, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de **\$7.000.000.00**.

Limítese la medida en la suma de **\$7.000.000.00**. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.).

DOCE: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico

J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, los cuales deben ser aportados en **UN SOLO PDF.** **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

TRECE: NEGAR la solicitud de los intereses moratorios por cuanto no fueron ordenados en la sentencia base de la presente ejecución.

CATORCE: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022

. NOTIFIQUESE. Fdo. YENY LORENA IDROBO LUNA. JUEZ.

Atentamente,



IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032

Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia - Cali- Valle

Santiago de Cali, Quince de Diciembre de Dos Mil Veintidós

OFICIO CIRCULAR No. 2218

Señores:

BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO AGRARIO. FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE CALI - VALLE.

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00386-00	
DEMANDANTE	CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA	C.C. 31.496.442
DEMANDADO	PORVENIR S.A.	NIT. 800.144.331-3
	COLPENSIONES	NIT. 900.336.004-7 Y
	SKANDIA S.A.	NIT. 800.148.514-2
PROCESO	EJECUTIVO	

Por medio del presente nos permitimos comunicarles lo dispuesto por este despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, que a la letra reza ... **"CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título posea la demandada sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificada con NIT. 800.144.331-3, entidades Bancarias: BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO AGRARIO. FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE. principales y sucursales. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G.P.). Librense los oficios correspondientes, con el fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. **760012032003**, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de **\$3.000.000.oo**.

Limítese la medida en la suma de **\$3.000.000.oo**. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.).

Sírvanse obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No. **760012032003**. **Y una vez hecho lo anterior procedan a desembargar la cuenta corriente o de ahorros.**

Atentamente


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Favor al dar respuesta al presente oficio, relacionar la radicación.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Quince de Diciembre de Dos Mil Veintidós

Oficio No.2219

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Representada legalmente por el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA.**
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Cali Valle

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00386-00	
DEMANDANTE	CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA	C.C. 31.496.442
DEMANDADO	PORVENIR S.A.	NIT. 800.144.331-3
	COLPENSIONES	NIT. 900.336.004-7 Y
	SKANDIA S.A.	NIT. 800.148.514-2
PROCESO	EJECUTIVO	

Por medio de la presente, me permito informarles que por medio de auto No. 2807 de la fecha se libró mandamiento de pago en su contra, y se ordenó su notificación conforme lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“... el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

Se le indica a la ejecutada que deberá llegar la contestación al correo electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para los fines pertinentes le transcribo la parte resolutive de dicho auto:

..... PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** con NIT. 800.144.331-3, a favor de la señora **CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.496.442 , por los siguientes conceptos:

- k. La totalidad de lo ahorrado por la demandante **CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA** en su cuenta de ahorro individual en **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** correspondientes a cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales y gastos de administración, los cuales deberán ser trasladados a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, quien deberá proceder a aceptar el traslado de la demandante.
- l. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/cte** por COSTAS en primera instancia.
- m. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/cte** por costas en Segunda instancia.
- n. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, un plazo de tres meses para el cumplimiento del mismo, contados a partir de la expedición del presente proveído, el cual vence el día **QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.** *(Teniendo en cuenta que del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero del 2023 no corren términos por vacancia judicial).*

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 del 13 de Julio de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título posea la demandada sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificada con NIT. 800.144.331-3, entidades Bancarias: BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO AGRARIO. FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE. principales y sucursales. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G.P.). Líbrense los oficios correspondientes, con el fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. **760012032003**, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de **\$3.000.000.00.**

Limítese la medida en la suma de **\$3.000.000.00.** (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.).

QUINTO: A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, le asiste la obligación de recibir La totalidad de lo ahorrado por la demandante **CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA** en su cuenta de ahorro individual en **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** junto con sus rendimientos financieros, aceptando el traslado sin solución de continuidad ni cargas adicionales a la demandante.

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora **CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.496.442 por el siguiente

concepto:

- o. UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)** por costas en Primera instancia.
- p. UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)** por costas en Segunda instancia.
- q.** Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, conforme lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

OCTAVO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

NOVENO: Hasta tanto se apruebe la liquidación del crédito y de costas, no se decretarán las medidas de embargo solicitadas A COLPENSIONES.

DECIMO: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **SOCIEDAD SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** con NIT. 800.148.514-2, a favor de la señora **CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.496.442, por los siguientes conceptos:

- r. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/cte** por COSTAS en primera instancia.
- s. UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/cte** por costas en Segunda instancia.
- t.** Por las costas que se generen en la presente ejecución.

ONCE: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título posea la demandada sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. identificada con NIT. 800.148.514-2, entidades Bancarias: BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO AGRARIO. FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE, principales y sucursales. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G.P.). Líbrense los oficios correspondientes, con el fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. **760012032003**, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de **\$7.000.000.00**.

Limítese la medida en la suma de **\$7.000.000.00**. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.).

DOCE: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico

J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, los cuales deben ser aportados en **UN SOLO PDF.** **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

TRECE: NEGAR la solicitud de los intereses moratorios por cuanto no fueron ordenados en la sentencia base de la presente ejecución.

CATORCE: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. **NOTIFIQUESE.** Fdo. YENY LORENA IDROBO LUNA. JUEZ.

Atentamente,



IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 piso 8 Teléfono: 8986868 ext. 31805
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Palacio de Justicia

Santiago de Cali, Quince de Diciembre de Dos Mil Veintidós

OFICIO No. 2220

Doctora
ADRIANA GUILLEN
Directora
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Calle 70 No. 4 – 60 / www.defensajuridica.gov.co,
Teléfono: 2568955 Extensiones: 406 - 407 y 409
Bogotá D.C.

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00386-00	
DEMANDANTE	CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA	C.C. 31.496.442
DEMANDADO	PORVENIR S.A.	NIT. 800.144.331-3
	COLPENSIONES	NIT. 900.336.004-7 Y
	SKANDIA S.A.	NIT. 800.148.514-2
PROCESO	EJECUTIVO	

Por medio de la presente, me permito comunicar que por auto de la fecha se libró mandamiento de pago, del cual se le notificó su admisión a través del portal de la página web www.defensajuridica.gov.co. Para los fines pertinentes.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Quince de Diciembre de Dos Mil Veintidós

Oficio No.2221

Señores
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Correo electrónico: cliente@skandia.com.co
Cali Valle

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00386-00	
DEMANDANTE	CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA	C.C. 31.496.442
DEMANDADO	PORVENIR S.A.	NIT. 800.144.331-3
	COLPENSIONES	NIT. 900.336.004-7 Y
	SKANDIA S.A.	NIT. 800.148.514-2
PROCESO	EJECUTIVO	

Por medio de la presente, me permito informarles que por medio de auto No. 2807 de la fecha se libró mandamiento de pago en su contra, y se ordenó su notificación conforme lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“... el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

Se le indica a la ejecutada que deberá llegar la contestación al correo electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para los fines pertinentes le transcribo la parte resolutive de dicho auto:

..... PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

por la vía ejecutiva en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** con NIT. 800.144.331-3, a favor de la señora **CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.496.442 , por los siguientes conceptos:

- u. La totalidad de lo ahorrado por la demandante **CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA** en su cuenta de ahorro individual en **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTIAS PORVENIR S.A. correspondientes a cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales y gastos de administración, los cuales deberán ser trasladados a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, quien deberá proceder a aceptar el traslado de la demandante.

- v. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/cte** por COSTAS en primera instancia.
- w. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/cte** por costas en Segunda instancia.
- x. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, un plazo de tres meses para el cumplimiento del mismo, contados a partir de la expedición del presente proveído, el cual vence el día **QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.** *(Teniendo en cuenta que del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero del 2023 no corren términos por vacancia judicial).*

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 del 13 de Julio de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020. Librese la respectiva comunicación.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título posea la demandada sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificada con NIT. 800.144.331-3, entidades Bancarias: BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO AGRARIO. FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE. principales y sucursales. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G.P.). Librense los oficios correspondientes, con el fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. **760012032003**, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de **\$3.000.000.00.**

Limítese la medida en la suma de **\$3.000.000.00.** (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.).

QUINTO: A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, le asiste la obligación de recibir La totalidad de lo ahorrado por la demandante **CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA** en su cuenta de ahorro individual en **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** junto con sus rendimientos financieros, aceptando el traslado sin solución de continuidad ni cargas adicionales a la demandante.

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora **CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.496.442 por el siguiente concepto:

- y. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)** por costas en Primera instancia.
- z. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)** por costas en Segunda instancia.
- aa. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, conforme lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

OCTAVO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

NOVENO: Hasta tanto se apruebe la liquidación del crédito y de costas, no se decretarán las medidas de embargo solicitadas A COLPENSIONES.

DECIMO: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **SOCIEDAD SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** con NIT. 800.148.514-2, a favor de la señora **CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.496.442, por los siguientes conceptos:

- bb. **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/cte** por COSTAS en primera instancia.
- cc. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/cte** por costas en Segunda instancia.
- dd. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

ONCE: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título posea la demandada sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. identificada con NIT. 800.148.514-2, entidades Bancarias: BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO AGRARIO. FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE, principales y sucursales. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G.P.). Líbrense los oficios correspondientes, con el fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. **760012032003**, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de **\$7.000.000.00**.

Limítese la medida en la suma de **\$7.000.000.00**. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.).

DOCE: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, los cuales deben ser aportados en **UN SOLO PDF.** **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.**

Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

TRECE: NEGAR la solicitud de los intereses moratorios por cuanto no fueron ordenados en la sentencia base de la presente ejecución.

CATORCE: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. *NOTIFIQUESE. Fdo. YENY LORENA IDROBO LUNA. JUEZ.*

Atentamente,



IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia - Cali- Valle

Santiago de Cali, Quince de Diciembre de Dos Mil Veintidós

OFICIO CIRCULAR No. 2222

Señores:

BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO AGRARIO. FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE, CALI - VALLE.

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00386-00	
DEMANDANTE	CLAUDIA MARIA MILLAN ZUÑIGA	C.C. 31.496.442
DEMANDADO	PORVENIR S.A. COLPENSIONES SKANDIA S.A.	NIT. 800.144.331-3 NIT. 900.336.004-7 Y NIT. 800.148.514-2
PROCESO	EJECUTIVO	

Por medio del presente nos permitimos comunicarles lo dispuesto por este despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, que a la letra reza ... **“ONCE: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título posea la demandada sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. identificada con NIT. 800.148.514-2, entidades Bancarias: BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO AGRARIO. FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE, principales y sucursales. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G.P.). Librense los oficios correspondientes, con el fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. **760012032003**, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de **\$7.000.000.00.**

Limítese la medida en la suma de **\$7.000.000.00.** (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.).

Sírvanse obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No.**760012032003**. **Y una vez hecho lo anterior procedan a desembargar la cuenta corriente o de ahorros.**

Atentamente


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Favor al dar respuesta al presente oficio, relacionar la radicación.